

AUTO (16 de febrero de 2026)

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-004474 del cuatro (04) de febrero de 2026, el ciudadano RAFAEL PARRA solicitó la revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*(...) **HECHOS:** 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026”. Dicha norma estableció que el período para la inscripción de candidaturas al Congreso de la República se desarrollaría entre el 8 de noviembre y el 8 de diciembre de 2025, conforme al artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 7958 del 8 de julio de 2025, “Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas destinadas a la toma de decisiones o escogencia de candidatos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, las cuales tendrán lugar el 26 de octubre de 2025”.*

(...)

FRENTE A LA SUPERACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS VOTOS VÁLIDOS DE LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN: *En lineamiento con lo referenciado ut supra, el Movimiento Pacto Histórico conserva la fuerza electoral precedente de los partidos UP, PDA, PCC en las elecciones de congreso realizadas en el año 2022 y su sumatoria, de fácil identificación, debe ser la cifra que representa este nuevo partido a la hora de verificar el peso electoral para efectos de determinar el límite del quince por ciento (15%) contenido en el artículo 262 de la Constitución Política. La conclusión no podría ser otra cuando se entiende que, a diferencia de la escisión, el proceso de fusión consiste en la unión de dos (2) o más partidos para formar uno solo, extinguiendo los originales para dar paso a la concentración de las fuerzas político electorales en una nueva. Esta interpretación, se ajusta plenamente a la finalidad que buscó la reforma constitucional del 2015, que les permitió coaligarse a las minorías políticas para efectos de competir de manera más eficiente contra las fuerzas mayoritarias y, por ende, a sumar esfuerzos de cara a la obtención del umbral electoral y, en últimas, para el reconocimiento de la personería jurídica. Así lo ha entendido la Sección Quinta del Consejo de Estado que, en sentencia del 23 de octubre de 20195, dispuso que si la preposición “hasta” es entendida como el límite máximo, ello conlleva a que las coaliciones en corporaciones públicas no fueron instituidas para que las agrupaciones mayoritarias se sumen y resulten en una maquinaria que aplaste el derecho de las colectividades minoritarias. Por el contrario, el legislador al establecer un límite de hasta el 15%, lo que pretendió fue fortalecer a las agrupaciones que aun contando con el atributo de la personería no tienen el suficiente músculo electoral para acceder al poder en determinada circunscripción, por ende, les permitió formar alianzas con miras a fortalecerse en el marco del certamen democrático y aportar más opciones a los ciudadanos electores:*

(...)

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

En la circunscripción Departamental del Atlántico, donde la coalición Pacto Histórico celebró consulta popular interpartidista el 26 de octubre de 2025, se supera con creces el quince por ciento (15%) de los votos válidos, por lo que es posible concluir diáfananamente que la inscripción de la lista de candidatos violó de forma directa de la Constitución Política y que, a pesar de haber advertido de esta circunstancia previamente por el suscrito a los delegados departamentales del registrador nacional del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil para efectos de que rechazaran dicha inscripción, ésta fue aceptada; por este motivo esta lista debe ser revocada. En este punto, resulta pertinente reiterar que ninguna cláusula contenida en acuerdos internos, estatutos partidarios o acuerdos de coalición puede habilitar el desconocimiento de mandatos constitucionales o legales. Así lo ha sostenido de manera reiterada la Corte Constitucional al examinar la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y lo retoma expresamente la Sección Quinta del Consejo de Estado al precisar que ni siquiera los estatutos de los partidos políticos pueden servir de fundamento para incumplir la Constitución o la ley. En esa misma línea, las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del acuerdo de coalición invocadas para justificar la inscripción de listas con fuerzas políticas distintas a las que participaron en la consulta popular interpartidista carecen de eficacia jurídica frente al carácter obligatorio de los resultados de dicho mecanismo. En consecuencia, tales estipulaciones no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política ni sobre los artículos 7 y 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, cuya infracción activa la causal de revocatoria de la inscripción.

(...)

SOLICITUD: *Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, respetuosamente, **SOLICITO** al Consejo Nacional Electoral que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, **REVOQUE** la inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Territorial (Atlántico) presentada por el Movimiento Pacto Histórico y Movimiento Colombia Humana, por transgredir los artículos 107 y 262 de la Constitución Política y de los artículos 7 y 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011”.*

2. Que por reparto N.º 016 realizado el cinco (05) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. radicado **CNE-E-DG-2026-004474**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...)

REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.



Cordial saludo,


En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas,


Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.





junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita en coalición por el **MOVIMIENTO PACTO HISTÓRICO Y MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA** a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por la **CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL (ATLÁNTICO)**, para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026):

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL					
ESCANEO 3000003061001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERÍODO 2026-2030		E6 - CT			
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO		CÓDIGO DIVIPOLE 3					
DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO		INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN					
SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CARRERA 17A NO. 37-27 TEUSAQUILLO	NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA	CEDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 8487606				
	CORREO ELECTRÓNICO: phavales2026@gmail.com	MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.					
	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D.C.	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO					
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE	VOTO NO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>				
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN							
PARTIDO 18	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA			VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2022)			
32	MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO						
TOTAL VOTOS COALICIÓN							
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 del Acto Legislativo 02 de 2015).							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	00032	F X NB/T	8487606	40	OTP
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	00018	X M NB/T	1234094675	27	OTP
103	ANTONIO EDUARDO	BOHORQUEZ COLLAZOS	00032	F X NB/T	72138687	59	NO ACEPTO
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	00032	X M NB/T	1047337678	41	OTP
105	YEINER	ANGULO GONZALEZ	00032	F X NB/T	1045231935	35	OTP
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	00032	X M NB/T	22713291	47	OTP
107	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	00032	F X NB/T	1140876543	30	OTP
Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).							

		ANEXOS COALICIONES FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CAMARA TERRITORIAL			
En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.					
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO		PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
101	JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA	F X NB/T		3012340528	jaimearturos@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
102	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ	X M NB/T		3137218947	andreaavargasbarranquilla@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
103	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS	F X NB/T		3005659107	antonioconcejald28@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA CORRIENTE AHORROS	

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

 ANEXOS COALICIONES FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CAMARA TERRITORIAL					
En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.					
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO					
PARTIDOMOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO					
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
104	NATALY ALBA ALVAREZ VERGARA	X M NB/T		3003815804	botiricita@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
105	YEINER ANGULO GONZALEZ	F X NB/T		3206568661	angulogonzales685@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
106	CINDY CAROLINA VIDES POLO	X M NB/T		3228996564	videscindy84@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
107	ELOY GUILLERMO SOTO RIVERO	F X NB/T		3215294950	eloyfotoabogado@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA					
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRENTE AHORROS	

 COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA TERRITORIAL					
E8CAM030000003061001 	ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026	E8 - CT			
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: ATLANTICO		CÓDIGO 03		
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO				
	OPCIÓN DE VOTO				
	VOTO PREFERENTE	<input type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
LISTA DE CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO	EDAD
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	8487606	F X NB/T	40
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	1234094675	X M NB/T	27
103	YEINER	ANGULO GONZALEZ	1045231935	F X NB/T	35
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	1047337678	X M NB/T	41
105	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	1140876543	F X NB/T	30
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	22713291	X M NB/T	47
107	TOMAS MANUEL	RAMOS QUIROZ	72155369	F X NB/T	57
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES					
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: AURA MARIA SANCHEZ ROLONG			NOMBRE Y APELLIDO: LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY	
	FIRMA: 			FIRMA: 	

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

4. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las revocatoria de las inscripciones de candidatos, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causales de inhabilidad al tenor de los presupuestos constitucionales y legales, previo un debido proceso administrativo. Al respecto, establecen los fundamentos normativos en cita:

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

5. Que, el artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, autoriza la presentación de listas en coalición para corporaciones públicas únicamente cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que las integren no hayan superado, de manera conjunta, el quince por ciento (15 %) de los votos válidos en la respectiva circunscripción en la elección anterior.

6. En consecuencia, la eventual superación de dicho umbral no constituye una inhabilidad personal de los candidatos, sino una condición constitucional de procedencia de la figura de la coalición, cuya verificación resulta indispensable para determinar la validez de la inscripción de la lista cuestionada.

7. Que, en ausencia de un procedimiento especial para el trámite de las solicitudes de revocatoria de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011, garantizando los principios de debido proceso, imparcialidad, publicidad, contradicción y defensa.

8. Que conforme a los artículos 37 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa procede la comunicación a los terceros directamente afectados y la solicitud, decreto y práctica de pruebas, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, aplicándose de manera supletoria y analógica las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso.

9. Que la eventual decisión que se adopte dentro de la presente actuación administrativa podría afectar la situación jurídica la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, razón por la cual resulta necesario comunicarle la existencia de la actuación y garantizarle el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, inscrita por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas:

- **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) y E26 (Acta Parcial del Escrutinio General de Cámara), correspondientes a la lista de la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico.

ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:

- Acuerdo De Coalición Programática Y Política entre los Partidos Y Movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA-, Alianza Democrática Amplia -ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, El Movimiento Alternativo Indígena Y Social -Mais-, La Unión Patriótica -UP- Y El Partido Comunista Colombiano -PCC- para inscribir lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial De Atlántico para las elecciones del 13 de marzo de 2022, Período Constitucional 2022-2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil** para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a esta Corporación si, con ocasión de las modificaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 —esto es, aquellas derivadas de la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, por inhabilidad sobreviniente o por inhabilidad evidenciada con posterioridad a la inscripción—, la **lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico**, inscrita por la **coalición conformada por el movimiento político Partido Pacto Histórico y el partido político Colombia Humana**, fue objeto de alguna modificación.

En caso afirmativo, deberá precisar la naturaleza de la modificación, la fecha en que se efectuó y remitir copia de los actos administrativos y documentos que la soporten. En caso negativo, deberá informar si la lista se mantiene conforme al formulario relacionado en la página 3 del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, ejerza directamente o por medio de apoderado debidamente constituido su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

PARAGRAFO: La respuestas podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karem.mendez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al señor **RAFAEL PARRA** al correo rafaelparrabettin2501@gmail.com
- Al Partido Político **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-004474.

- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- Oficina de Tecnologías de la Información al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselector@registraduria.gov.co

PARAGRAFO: La respuestas podrá ser enviadas vía correo electrónico a las direcciones karem.mendez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la existencia de la presente actuación administrativa en la página web del Consejo Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Sustanciador

Proyectó: A.O.

Revisó: Karem Méndez

Radicado No. CNE-E-DG-2026-004474.

Anexos: Expediente en digital No. [CNE-E DG-2026-004474 15%](#)